

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-000914-00 ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FAVIO ISMAEL RIVERA PLATA y LUZ MARINA MARQUEZ REALPE

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se ajusta a derecho y no fue objetada dentro del término legal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado impartirá su aprobación.

Conforme a la liquidación presentada, con corte al 22 de junio de 2023, el PAGARE No. 3100644671 por \$9.776.483.15, el PAGARE No. 4984781011555056 por \$13.410.706.74, para un total de \$23.187.189.89.

A su vez, se informa por la apoderada de la entidad ejecutante que el abono informado en la liquidación del Pagaré 3100644671, por \$26.248.500.00, corresponde al pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, no fue un abono realizado por los deudores.

Adicionalmente, informa que respecto del PAGARE No. 21003970600 no se presenta liquidación de crédito, toda vez que los deudores cancelaron la obligación.

De otra parte, en cuanto la secretaria de este despacho efectuó la cuantificación de costas ordenada en auto del 6 de junio de 2023, y en vista que se ajusta a derecho, se aprobará de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$23.187.189.89, con corte al 22 de junio de 2023, la cual comprende \$9.776.483.15, para el PAGARE No. 3100644671, y \$13.410.706.74, para el PAGARE No. 4984781011555056, de acuerdo con la liquidación presentada por la parte ejecutante obrante a folios 522 a 526 de este cuaderno digital.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que respecto del PAGARE No. 21003970600 no se presenta liquidación de crédito, toda vez que los deudores cancelaron la obligación.

TERCERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.133 Hoy 17 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-000914-00 ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra 8BITS S.A.S., FAVIO ISMAEL RIVERA PLATA y LUZ MARINA MARQUEZ REALPE

Se arriba al plenario copia del auto 2023-01-699749 del 31 de agosto de 2023 emanado de la Superintendencia de Sociedades, emitido dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad 8BITS S.A.S., expediente 2023-INS-1924, en el que se ordenó en el su numeral séptimo:

“Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a. *El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*
- b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c. *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*
- d. *En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*
- e. *Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link: <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>”.*

De otra parte, la apoderada judicial del extremo demandante, mediante escrito adiado 5 de septiembre de 2023 solicita al juzgado que, en aplicación de lo previsto en el artículo 70 de la precitada ley, se continúe la ejecución en contra de los demandados FAVIO ISMAEL RIVERA PLATA Y LUZ MARINA MARQUEZ REALPE.

Por lo anterior, el juzgado ordenará cesar la ejecución respecto de la sociedad 8BIT S.A.S., y la remisión de copia del expediente ante dicha autoridad administrativa, continuando la ejecución con los otros dos demandados.

En tal virtud el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA EJECUCIÓN RESPECTO DE LA SOCIEDAD EJECUTADA 8BIT SAS, por haber sido admitida al proceso de

Reorganización Abreviado No. 2023-INS-1924 que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de copia del presente proceso ejecutivo que se adelanta ante este despacho judicial con radicado 2022-00914, promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de 8BITS S.A.S. a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIDADES, para que sea incorporada al proceso de reorganización abreviada Expediente 2023-INS-1924. Para tales efectos, por la secretaria del juzgado reproduzcase la integralidad de expediente.

SEGUNDO: PONER a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIDADES las medidas cautelares decretadas respecto de la ejecutada 8BITS S.A.S. Oficiese.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del presente asunto en contra de los demandados FAVIO ISMAEL RIVERA PLATA Y LUZ MARINA MARQUEZ REALPE, de conformidad con la solicitud incoada por la parte demandante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.133 Hoy 17 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ